

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga, Agraria, la Cámara agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales ordenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicacion de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectivas de las resoluciones de inclusion ó exclusion.

La Audiencia territorial resolverá la apelacion dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningun motivo ni pretexto puedan dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicarse sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de division en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y el art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la division y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposicion al público por los Presidentes de Seccion de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la eleccion.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan

en los plazos señalados los recursos de apelacion sobre inclusion ó exclusion en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 281.

ELECCIONES

Debiendo procederse por los Ayuntamientos el 1.º de Enero próximo á la formación y publicación de las listas de los individuos para la eleccion de Compromisarios que han de verificar la de Senadores, llamo la atención de dichas Corporaciones para que cumplan con exactitud cuanto se previene en los artículos 25 y siguientes hasta el 29 inclusive de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Del recibo de esta Circular y quedar encargado de cumplimentarla, me darán aviso inmediatamente los señores Alcaldes.

Santander 26 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,

Ramon Gonzalez de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROIACIONES.

Circular núm. 280.

Visto el expediente de expropia-

cion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, relativo á los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del ferro-carril ó tranvía de vapor de esta capital al Sardinero.

Resultando, que en el *Boletín oficial* número 95, correspondiente al día 24 de Octubre último, y previo los trámites prescritos por la vigente ley y reglamento de expropiaciones se publicó la relacion rectificadora por el Alcalde de esta capital de los interesados en la expropiacion para que en el término de veinte días pudieran reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Resultando que trascurrido el referido plazo no se ha presentado reclamacion alguna, y que la empresa designa como perito en su representacion á don Manuel Casuso Hoyo, Maestro de Obras y Agrimensor.

Considerando, que se han llenado en este expediente todos los trámites y requisitos legales, y que la Comisión provincial informa que procede declarar la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Considerando, que el perito señor Casuso reúne las condiciones legales para desempeñar el cargo que le ha sido confiado y acepta, siendo innecesaria la presentacion de documentos que lo justifiquen por haberlo desempeñado con anterioridad en otros expedientes.

Considerando, que para la ejecucion de la obra de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico citado.

He acordado por providencia del día de hoy declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que han de expropiarse con las obras del ferro-carril ó tranvía de vapor de esta capital al Sardinero, y cuya relacion se inserta á continuacion.

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley, he acordado hacer pública esta resolución por medio de este periódico oficial

para que los interesados en dicha expropiación puedan recurrir en el plazo de ocho días, á contar desde el en que se les notifique esta resolución contra ella, ó en otro caso en él de los ocho siguientes comparezcan ante el Alcalde de esta capital á hacer

la designación por sí ó por medio de representante ó apoderado autorizado debidamente del perito que ha de presentarles en la fijación y valoración de los terrenos en union del designado por la empresa, teniendo en cuenta que el perito que nombren

deberá reunir los requisitos que exigen el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación antedicho, reformado este por Real orden de 4 de Julio de 1881, y que si no lo designasen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales se

entenderá que se conforman con el Sr. Casuso Hoyo designado por la empresa.

Santander 27 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,

Ramon Gonzalez de la Peña.

RELACION QUE SE CITA

TRANVIA A VAPOR DE SANTANDER AL SARDINERO

RELACION de los dueños de los terrenos particulares que en más ó menos parte han de ser expropiados para la construcción de expresado Tranvia, en el término y distrito municipal de Santander, formada en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de Expropiación forzosa y 20 del reglamento para su aplicación.

FINCAS.		SITIOS en que radican.	NOMBRES de los propietarios.	RESIDENCIA ó vecindad.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	RESIDENCIA ó vecindad.
Núm.	Clase.					
1	Erial	La Alfonsina	Herederos de D Ignacio Perez	Santander	D. Isidoro Alonso y otros	Santander
2	Prado	Caña	D. Manuel Cacho	Idem	D.ª Luisa Mancebo	Idem
3	Idem	Idem	Rafael Camus	Idem	El mismo	Idem
4	Idem	Idem	Francisco G. Camino	Idem	El mismo	Idem
5	Idem	Idem	Rafael Corral	Idem	José Gomez	Idem
6	Labrantío	Alto de Miranda	Rafael Corral	Idem	José Gomez	Idem
7	Prado	Idem	Francisco Portilla	Idem	Camilo Mier	Idem
8	Idem	Idem	Francisco G. Camino	Idem	D.ª Petra Mier	Idem
9	Tierra	La Llana	Manuel Mier	Idem	El mismo	Idem
10	Idem	Alto de Miranda	D.ª Catalina Mier	Idem	D. Manuel Gutierrez	Idem
11	Cantera prado	Idem	D. Francisco G. Camino	Idem	D.ª Petronila Mier	Idem
12	Tierra	La Llana	D.ª Benita Uriarte	Idem	D. Manuel Alonso	Idem
13	Idem	Alto de Miranda	Petronila Mier	Idem	La misma	Idem
14	Idem	La Llana	D. Francisco G. Camino	Idem	D.ª Petronila Mier	Idem
15	Idem	Idem	Herederos de D. Antonio Uriarte	Idem	D. Jacinto Rojí y D.ª Benita Uriarte	Idem
16	Idem	Idem	D. Jacinto Rodriguez	Idem	Joaquin Santisteban	Idem
17	Idem	Idem	Herederos de Agueda Patron, Eduardo y Manuel Fano Patron	Idem	Manuel Bezanilla Solar	Idem
18	Idem	Idem	D.ª Luisa Mancebo	Idem	La misma	Idem
19	Prado	Idem	D. Rafael Camus	Idem	El mismo	Idem
20	Idem	Idem	Francisco G. Camino	Idem	D.ª Petronila Mier	Idem
21	Idem	Idem	Herederos de D. Felipe Mazarrasa	Idem	D. Antonio Puente (menor)	Idem
22	Idem	Idem	D.ª Agueda Fernandez	Idem	D.ª Luisa Mancebo	Idem
23	Idem	Idem	D. José Cabanzo Viadero	Idem	El mismo	Idem
24	Idem	Idem	Rafael Camus Mancebo	Idem	El mismo	Idem
25	Idem	Idem	Francisco G. Camino	Idem	D.ª Luisa Mancebo y otro	Idem
26	Tierra	Idem	Jacinto Gonzalez	Idem	D. Leopoldo Macho	Idem
27	Idem	Idem	D.ª Pascasia Alba	Idem	Jacinto Gonzalez	Idem
28	Prado	Idem	D. Rafael Camus	Idem	El mismo	Idem
29	Idem	Idem	Ramon Villa Ocejo	Idem	El mismo	Idem
30	Idem	Idem	Matías Ruiz	Idem	José Cabanzo	Idem
31	Huerta	Valle Molnedo	Herederos de José Herrera	Monte y Torrelavega	Pablo Piqué Maestro de Monte	Torrelavega
32	Tierra y prado	Idem	D. Valentin Bolado	Santander	D. Dámaso Árpide	Santander
33	Idem	Idem	Jacinto Gonzalez	Idem	Leopoldo Macho	Idem
34	Idem	Molnedo	Antonio Herrera	Idem	El mismo	Idem
35	Prado	Idem	Jacinto Gonzalez	Idem	Leopoldo Macho	Idem
36	Prado y tierra	Valle Molnedo	Juan Orbe	Idem	D.ª María Toca	Idem
37	Tierra y prado	Idem	Rafael Plaza	Idem	D. F. Marin	Idem
38	Idem	Idem	Evilasio Echegaray	Idem	Juan Dúbeda	Idem
39	Idem	Idem	Herederos de D. Hermenegildo Chaves	Idem	D.ª María Vazquez	Idem
40	Idem	Idem	D. Evilasio Echegaray	Idem	D. Juan Dúbeda	Idem
41	Idem	Idem	Herederos de D. Manuel Pereda y de Ibarrola	Idem	Los mismos	Idem
42	Idem	Idem	Idem de D. Hermenegildo Chaves	Idem	D.ª María Vazquez	Idem
43	Idem	Idem	D. Celestino Barreda	Idem	Magdalena Ansorena	Idem
44	Idem	Idem	Herederos de D. Hermenegildo Chaves	Idem	María Vazquez	Idem
45	Idem	Idem	D. Evilasio Echegaray	Idem	D. Juan Dúbeda	Idem
46	Idem	Idem	Celestino Barreda	Idem	D.ª Magdalena Ansorena	Idem
47	Idem	Idem	José Cabanzo	Idem	El mismo	Idem
48	Idem	Idem	Celestino Barreda	Idem	D.ª Magdalena Ansorena	Idem
49	Tierra	Idem	Lorenzo Ingelmo	Idem	Carlota San Emeterio	Idem
50	Solar	Calle de Tetuan	Representante Fábrica del Gas	Idem	El mismo	Idem
51	Prado	Alto de Miranda	D. Rafael Camus	Idem	»	Idem

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.
Cabúrniga.	»	15	»	13	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	»	»	»	18	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Laredo.	»	13	»	16	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes.	48	13	»	16	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales.	»	14	»	15	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Reinosa.	18	13	13	14	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Santander.	»	11	»	12	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Santoña.	»	»	»	18	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	19	»	16	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Torrelavega.	21	15	»	15	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.	»	15	»	15	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
TOTALES.	57	131	43	173	6	12	30	33	8	13	21	86	28	»
Precio medio general en la provincia.	19	22	14	15	»	1	11	48	1	1	1	11	»	»

TRIGO.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
Precio máximo . . .	21	17	Torrelavega
Id. mínimo . . .	18	»	Reinosa.
Precio máximo . . .	49	»	San Vicente de la Barquera
Id. mínimo . . .	11	71	Santander.

V.º B.º

El Gobernador,
FEDERICO TERRER Y GÁLVEZ.

Santander 22 de Diciembre de 1890.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

FELIPE RUIZ Y RUIZ.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Solicitado por D. Modesto Viar Solana, D. Roque Villegas Gomez y don Valeriano Cortina, que se les adjudique á cada uno de ellos una parcela de terreno como colindantes con otro de la propiedad de los mismos, se ha acordado:

1.º Que bajo los números 334, 335 y 336 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios que radican á los sitios denominados «Bajo la Ventilla» el 1.º y 3.º y la «Ventilla» el 2.º, correspondientes al pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero y lindan sucesivamente.

1.ª finca. Norte terreno comunal, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. Andrés Gutierrez, Norte con marisma y Oeste con huerta y casa del solicitante.

2.ª finca. Norte terreno comunal, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. José Manuz, Este con marisma y Oeste con casa y huerta del solicitante.

3.ª idem. Norte y Oeste con terrenos comunales, Sur terreno tambien comunal, solicitado por D. Roque Villegas y Este con terreno y casa del solicitante.

2.º Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instruccion de 20 de Marzo de 1865, puedan reclamar en contra de las adjudicaciones de que se trata.

Santander 22 de Diciembre de 1890.
—A. Valgañón.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1891-92, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes cuya riqueza haya tenido alteracion que pueden presentar las relaciones que procedan hasta el dia dos del próximo mes de Enero, pasado el cual, no serán admitidas.

Miera 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaria hasta el dia 31 del actual las oportunas declaraciones de alta ó baja.

Vega de Pas 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Providencias judiciales.

LICENCIADO DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez municipal en

funciones del de primera instancia de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que para el dia veinticuatro de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

- | | |
|---|----------|
| | Pesetas. |
| 1.ª Una casa sita en el pueblo de Villasuso y barrio de la Barriada, señalada con el número diez y ocho; consta de piso alto, bajo, desván, cuadra, pajar, colgadizos uno á la trasera y otro al frente, con su corral; mide sobre cuarenta y dos piés de frente y cuarenta y siete de fondo; linda Norte y Poniente egido, Sur y Saliente, casa y prado de Dionisio Diez, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. | 1250 |
| 2.ª Una dozava parte de casa sita en el casco de esta villa de Reinosa, calle del Espolon, número siete, compuesta de piso bajo, dos en alto y desván, corral y cuadra; mide sobre cuarenta piés de frente y ochenta próximamente de fondo, incluso un soportal que tiene; linda por el frente, plazuela del Espolon, derecha entrando, casa de D. Antonio Rodriguez Cabanzon, izquierda otra de D. Desiderio Torices, y por la trasera, casa de don Fermin Collantes. Esta porcion se halla proindivisa con las demás partes pertenecientes á D. Tomás Fernandez y Gonzalez y otros, tasada en quinientas pesetas. | 500 |
| 3.ª Una tierra en término de dicho pueblo de Villasuso, sitio de las Cuestas, de diez y ocho celemines ó sean treinta y seis áreas; linda Norte Manuel Lopez, Este Manuel Gutierrez, Sur Manuel Argüeso, y Oeste Gregorio Diez, tasada en doscientas veinticinco pesetas. | 225 |
| 4.ª Otra en dicho término, sitio de San Roman, de doce celemines ó sean veinticuatro áreas; linda Norte Ciriaco Saiz, Este Ramon Diez, Sur egido y Oeste Fernando Gonzalez, tasada en ciento setenta pesetas. | 170 |
| 5.ª Otra en igual término y sitio del Proncio, de igual cabida; linda Norte José Fernandez, Este Fernando Gonzalez, Sur Luis Gutierrez, y Oeste egido, tasada en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 6.ª Otra en dicho término y sitio de las | |

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| 7.ª Otra tierra en el propio término y sitio de la Carrillosa, de seis celemines ó sean doce áreas; linda Norte Manuel Gutierrez, Este Pedro Diez, Sur Felipe Saiz y Poniente Agustin Lopez, tasada en setenta y cinco pesetas. | 125 |
| 8.ª Otra en igual término y sitio de Matacortada, de tres celemines ó sean seis áreas; linda Norte Manuel Gutierrez, Este el mismo, Sur Santos Diez, y Oeste egido, tasada en veinticinco pesetas. | 75 |
| 9.ª Un prado en término de la Costana, sitio de la Bárcena, de dos carros de hierba ó sean cuarenta áreas; linda Norte Francisco Fernandez, Este Juan Lopez, Sur egido y Oeste Braulio Alvarez, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas. | 275 |
| 10.ª Otro prado en término del pueblo de Villasuso, sitio de la Espina en la pradera de Doñayo, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Manuel Lopez, Este Luis Gutierrez, Sur Francisco Hoyos, y Oeste Luis Gutierrez, tasado en cincuenta pesetas. | 50 |
| 11.ª Otro en igual término, sitio de las Corvas, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Juan Gonzalez ó José Argüeso, Este Santos Diez, Sur Antonio Fernandez, y Oeste Manuel Antonio Fernandez, tasado en cincuenta pesetas. | 50 |
| 12.ª Otro en el propio término, sitio del Bardal, de igual pavimento que el anterior, linda Poniente Pedro Hoyos, Sur Francisco N., Este se ignora, y Norte Fernando Gonzalez, tasado en setenta pesetas. | 70 |
| 13.ª Otro en el mismo pueblo, sitio de Prasucasa, de un carro de hierba ó sean veinte áreas; linda Norte Angel Lopez, Este egido, Sur Felipe Alvarez, y Poniente María N., tasado en ciento veinticinco pesetas. | 125 |
| 14.ª Otro en igual término, sitio de Masreddondas, de cuatro carros de hierba ó sean ochenta áreas; linda | |

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 15.ª Otro en mencionado término, sitio del Calero, de medio carro de hierba ó sean diez áreas; linda Norte Valentin Lopez, Este Alejandro Fernandez, Sur Josefa Argüeso y Poniente Venancio Diez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 16.ª Otro prado en término de Orzales, sitio de Prarrando, de medio carro de hierba ó sean diez áreas; linda Norte Vicente Ahumada, Sur Francisco García, Saliente prado que llevó en renta D. Francisco Landeras, ignorándose el lindero Poniente, tasado en sesenta pesetas. | 60 |
| Total. | 3440 |

Las fincas deslindadas fueron embargadas á doña Emerenciana Diez y Diez, vecina de Villasuso, para hacer pago á don Venancio Garcia Diez, que lo es de Quintana-Monegro, de la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas que le es en deber procedentes de préstamo, con más el rédito de un seis por ciento anual.

Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para hacerla han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de indicada tasacion.

Dado en Reinosa á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Muñoz.—P. S. M., Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO. SANTANDER. 18

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.